



Pública Clasificada

200010-101

Notificación por Edicto

EDICTO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

HACE SABER:

Que en el expediente No. 163-2023, adelantado en contra de **IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE, MARCELLA IVONNE CONDIZA JIMÉNEZ** y otros, se dictó Auto de apertura de investigación disciplinaria No. OCODI-000478 del 22 de septiembre de 2025, el cual dispuso:

“RESUELVE

Artículo 1º: *ORDENAR la Apertura de Investigación Disciplinaria contra (...) IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía 57.290.504, quien para la época de los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de Oficina código 006 grado 03; y MARCELLA IVONNE CONDIZA JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.396.722, quien para la época de los hechos desempeñó los cargos de Profesional Universitario código 219 grado 01, todos adscritos a la Oficina de Cobro General, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.*

Artículo 2º: *DECRETAR la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en la parte considerativa de esta decisión.*

Artículo 3º: *NOTIFICAR personalmente (Artículo 121 del Código General Disciplinario) el presente proveído a los investigados y a quienes se vinculen e identifiquen como posibles responsables, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 114 ibidem. En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Edicto (Artículo 127 Código General Disciplinario).*

Parágrafo: *El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (Artículo 111 del Código General Disciplinario).

Artículo 4°: *INCORPORAR al proceso disciplinario, en cumplimiento del artículo 215 del Código General Disciplinario, el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, así como el certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, correspondientes a los investigados. De otro lado, téngase por cumplido el requisito exigido en el numeral 4 del artículo 215 del Código General Disciplinario, con la certificación laboral de los disciplinables decretada en esta decisión.*

Artículo 5°: *COMUNICAR sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución 456 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.*

Artículo 6°: *COMISIONAR a la abogada Olga Lucía Rico Valencia, funcionaria de esta Oficina, para que practique y allegue las pruebas decretadas, así como las que se llegaren a decretar, al tenor de lo previsto en el artículo 152 del Código General Disciplinario.*

Artículo 7°: *CONTRA la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno, conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.*

Artículo 8°: *Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo*

*definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que los investigados están obligados a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 de la Ley 1952 de 2019). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 numeral 1 *Ibidem*).*

Igualmente, que, enterados de la vinculación, los investigados, y sus defensores si los tuvieren, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALBERTO SALAS SÁNCHEZ

Jefe de Oficina

Oficina de Control Disciplinario Interno”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN y DESFIJACIÓN: Para notificar a **IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE** y **MARCELLA IVONNE CONDIZA JIMÉNEZ**, se publica el presente edicto en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda en el siguiente link: <https://www.haciendabogota.gov.co/es/sdh/notificaciones-disciplinarias>, por el término de tres (3) días hábiles, desde hoy veinte (20) de octubre de 2025 a las siete (7 A.M.) de la mañana, hasta el veintidós (22) de octubre de 2025 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.M.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Código General Disciplinario.

SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA

Auxiliar Administrativo

Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por: Olga Lucía Rico Valencia, Profesional Especializado OCDI

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

